



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio número: HCE/RBM/IPDR/025/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 15 de julio de 2022

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE:

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA MALAS PRÁCTICAS MÉDICAS Y LA PRESTACIÓN ILEGAL DE CIRUGIAS ESTÉTICAS.**

De conformidad con los Artículos 45º, fracción I y 48º, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA

RECIBIDO
15 JUL 2022
HORA: 10:52 hrs
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
15 JUL 2022
HORA: 10:37 hrs
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

clanexas
2793

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado de la LXVIII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado

[Handwritten signature]
Guillermo
Pola.
168 46 87099710.

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.
C.c.p.- Archivo.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA MALAS PRÁCTICAS MÉDICAS Y LA PRESTACIÓN ILEGAL DE CIRUGIAS ESTÉTICAS.

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante de la Sexagésima Octava, Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto el 48 fracción II de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los artículos 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás relativos aplicables, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de protección contra malas prácticas médicas y la prestación ilegal de cirugías estéticas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el uso o implementación de modificaciones estéticas en el cuerpo se ha convertido en una moda, con fines mayormente de belleza, siendo cada vez más común el alterar o corregir sus rasgos físicos o fisonómicos o alguna parte del cuerpo humano.

Al haber más personas preocupadas por su belleza se ha incrementado la existencia de establecimientos y personas que ofrecen servicios desde simples tratamientos hasta procesos quirúrgicos (limpiezas faciales, corregir líneas de expresión, inyecciones de botox, liftings, peelings, exfoliaciones, tratamientos anticelulitis y estrías, moldear partes del cuerpo, masajes para combatir la flacidez y reducir la grasa localizada, aplicación de plasma rico en plaquetas).



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Como resultado se ha registrado un crecimiento en la prestación de servicios de cirugía estética a través de establecimientos o locales privados, sin que cuenten con los avisos ni las autorizaciones sanitarias conducentes. Además, carecen de personal profesional, estudios con validez oficial y cédula profesional, cirujanos plásticos sin certificados de estudio o especialidades para realizar los procedimientos quirúrgicos.

La Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Unidad de Control Sanitario de la Publicidad, ha reportado en el presente año 34 establecimientos que se publicitan ofertando algún tipo de actividad relacionada con la estética o belleza.

El 07 de septiembre de 2018 la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) emitió una alerta sanitaria manifestando que había detectado el crecimiento de la oferta de este tipo de servicios en establecimientos privados, por medio de redes sociales, periódicos, volantes, revistas, entre otros medios de difusión.

Los principales servicios que se ofrecen consisten en abdominoplastías (remodelación y reafirmación de abdomen); blefaroplastias (cirugía de rejuvenecimiento de párpados y resección de piel); implantes de busto o mamoplastía de aumento; mamoplastía reductiva; mastopexia (elevación o remodelación de busto); dermolipsectomía circular o "body lifting"; peeling; lipoescultura; liposucción; inyección de materiales de relleno, y reducción acelerada de peso.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

En dicho comunicado también da a conocer que han verificado 4322 clínicas con prestación de servicios de cirugía estética, identificando con anomalías 510 y suspensión de actividades en 264 establecimientos. Dentro de los establecimientos verificados se encuentran ocho del Estado de Chiapas, de los cuales cinco fueron suspendidos por la COFEPRIS.

En conclusión, este tipo de tratamientos o cirugías llevadas a cabo en establecimientos con malas condiciones sanitarias o realizadas por personas que no cuentan con las aptitudes para esta profesión, ponen en riesgo la salud y las consecuencias pueden ser fatales.

En tal tesitura, existe la necesidad de reforzar el combate a los delitos derivados de la práctica indebida del servicio médico motivado por la proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad y en muchos de los casos ponen en riesgo la salud e incluso la vida de la persona.

Dichos establecimientos generan un problema de salud pública por no existir control sanitario en los mismos.

La Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios en su alerta sanitaria de fecha 07 de septiembre de 2018 también dio a conocer que en las visitas de verificación realizadas a establecimientos que prestan servicios de cirugía y tratamiento estético, encontró que algunos de ellos no cuentan con autorización sanitaria para prestar los servicios que promocionan; que las condiciones sanitarias no son las adecuadas; que el personal no es profesional de la salud (carecen de estudios con validez oficial y de Cédula Profesional); o bien, que los cirujanos plásticos no cuentan con certificados y/o recertificaciones de especialidad para realizar este tipo de cirugías; falta de Aviso de Funcionamiento





"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

o Licencia Sanitaria, medicamentos con fecha de caducidad vencida, equipo médico sin registro sanitario, no permitir acceso para constatar condiciones sanitarias, no presentar documentación que acredite el buen funcionamiento del establecimiento, así como contar con quirófano dentro del consultorio.

La COFEPRIS recomienda a la población que previamente a someterse a un tratamiento de cirugía estética, se asegure de identificar los siguientes puntos:

1. Que el establecimiento cuente con la Licencia Sanitaria para llevar a cabo actos quirúrgicos (debe estar a la vista del público).
2. Que el médico que realiza los procedimientos tenga especialidad en cirugía plástica.
3. Que el Título Profesional del médico cirujano se encuentre a la vista del público.
4. Que se cuente con un área quirúrgica separada y sin posibilidad de contaminación y acceso restringido.
5. Que el servicio de cirugía cuente con áreas delimitadas, esto es:
 - a. Un área negra, que es todo lo que se encuentra por fuera del servicio de cirugía, incluyendo el pasillo de tránsito y vestidores del personal de salud.
 - b. Un área gris, que es por donde el paciente ingresa al servicio de cirugía y se encuentra previo a las salas quirúrgicas. En esta área, el paciente ingresa sin familiares.
 - c. Un área blanca, donde se encuentran el o los quirófanos.
6. El quirófano debe cumplir con al menos, los siguientes puntos:
 - a. Que las paredes y pisos sean lisas, esto es, que no tengan salientes o ranuras que puedan acumular polvo o bacterias (no loseta).
 - b. Que cuente con una mesa especial para llevar a cabo cirugías y lámparas empotradas en el techo.
 - c. Que cuente con un equipo especial para dar anestesia a los pacientes, operado por un anestesiólogo titulado y con especialidad en la materia.
7. Se deberá contar con un área de recuperación post-cirugía.
8. Los medicamentos deberán presentar Registro Sanitario, etiquetas en español, no deberán estar caducos ni deberán suministrarse de manera fraccionada.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

En razón de la frecuencia con la que se presentan este tipo de conductas por personas no profesionales que se ostentan como tales sin la preparación y certificación adecuada, además de la usurpación profesional que realizan charlatanes sin título profesional o con documentos falsos con los que pretenden amparar una especialización o carrera profesional, aunado a planteles educativos irregulares o que se prestan para tal efecto, situación real que ha rebasado los supuestos contenidos en los tipos penales del Código Penal lo que ha impactado en la ciudadanía que requiere profesionales con mayor capacitación y fomentando con esto la impunidad y afectación de derechos tan sensibles como la vida, la salud, la seguridad jurídica, la libertad, etc.

Por lo anterior se concluye que:

- Para poder llevar a cabo procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que los médicos cuenten con Cédula de Especialidad expedida por las autoridades educativas competentes y con un certificado vigente, el cual deberá emitir el Consejo de la especialidad que corresponda.
- La cirugía plástica, estética y reconstructiva deberá efectuarse por médicos especializados y en establecimientos o unidades médicas con Licencia Sanitaria vigente.
- El certificado de especialidad obtenido mediante el Sistema Nacional de Residencias es consecuencia de un procedimiento altamente regulado en el que intervienen dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Educativo Nacional. Es importante aclarar que el grado académico de maestría en una rama de la medicina lo otorga una institución educativa con reconocimiento de validez oficial, pero al no formar parte del Sistema Nacional de Residencias, no se sujeta a los mismos procedimientos y fines de éste, por tanto, los grados académicos de maestro en cirugía estética y de especialista en cirugía plástica y reconstructiva, no son equiparables ni comparables entre sí.



En el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar los cambios que propone esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 466-BIS.- Se impondrá de dos años a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa al médico que realice cualquiera de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Simule la práctica de una intervención quirúrgica;II. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.III. Brinde atención médica especializada, prescriba o suministre medicamentos relacionados con dicha atención especializada o realice procedimientos quirúrgicos aun cuando sean mínimamente invasivos, sin tener cédula profesional de especialidad, así como la certificación del consejo de especialidad conforme a la Ley General de Salud.IV. Cuando brinde su atención en hospitales, sanatorios, clínicas o



	<p>cualquier otro tipo de establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud o distinto a estos, que no cuenten con Licencia Sanitaria vigente.</p> <p>V. Inyecte cualquier sustancia o mezcla en el cuerpo humano, con fines estéticos, si dicha sustancia no cumple con las especificaciones y requerimientos de la Ley General de Salud.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 466-TER.- Se impondrá de seis años a doce años de prisión y de cien a trescientos días multa a la persona que preste servicios médicos sin ser un profesional de medicina.</p> <p>La pena se aumentará en una mitad cuando se trate de la prestación de tratamientos estéticos o de la práctica de cirugías plástica, estética y/o reconstructiva.</p>
<p>Artículo 469.- Se impondrá sanción de seis meses a dos años y multa de diez a cien días de salario a los directores, encargados o administradores de cualquier centro hospitalario cuando incurran en alguno de los casos siguientes:</p> <p>I. Impedir la salida de un paciente, de un recién nacido, a la madre de éste o de ambos, cuando éstos o sus familiares lo soliciten, aduciendo el activo adeudos de cualquier índole.</p> <p>II. Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se</p>	<p>Artículo 469.- Se impondrá sanción de seis meses a dos años y multa de diez a cien días de salario a los directores, encargados o administradores de cualquier centro hospitalario cuando incurran en alguno de los casos siguientes:</p> <p>I. Impedir la salida de un paciente, de un recién nacido, a la madre de éste o de ambos, cuando éstos o sus familiares lo soliciten, aduciendo el activo adeudos de cualquier índole.</p> <p>II. Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se</p>



<p>requiera orden de autoridad competente.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>requiera orden de autoridad competente.</p> <p>III. Permitan que personal que no cuente con cédula profesional, de especialidad y la certificación correspondiente, brinden atención médica, especializada o no; prescriban o suministren medicamentos; realicen procedimientos quirúrgicos, aun mínimamente invasivos, con fines meramente estéticos o cosméticos, o presten cualquier servicio de salud.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente decreto

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 466 Bis, 466 Ter y una fracción III al artículo 469 al Código Penal para el Estado de Chiapas para quedar como sigue:

Artículo 466-BIS.- Se impondrá de dos años a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa al médico que realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Simule la práctica de una intervención quirúrgica;
- II. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.

- III. Brinde atención médica especializada, prescriba o suministre medicamentos relacionados con dicha atención especializada o realice procedimientos quirúrgicos aun cuando sean mínimamente invasivos, sin tener cédula profesional de especialidad, así como la certificación del consejo de especialidad conforme a la Ley General de Salud.
- IV. Cuando brinde su atención en hospitales, sanatorios, clínicas o cualquier otro tipo de establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud o distinto a estos, que no cuenten con Licencia Sanitaria vigente.
- V. Inyecte cualquier sustancia o mezcla en el cuerpo humano, con fines estéticos, si dicha sustancia no cumple con las especificaciones y requerimientos de la Ley General de Salud.

Artículo 466-TER.- Se impondrá de seis años a doce años de prisión y de cien a trecientos días multa a la persona que preste servicios médicos sin ser un profesional de medicina.

La pena se aumentará en una mitad cuando se trate de la prestación de tratamientos estéticos o de la práctica de cirugías plástica, estética y/o reconstructiva.

Artículo 469.- Se impondrá sanción de seis meses a dos años y multa de diez a cien días de salario a los directores, encargados o administradores de cualquier centro hospitalario cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

- I. ...
- II. ...



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

- III. Permitan que personal que no cuente con cédula profesional, de especialidad y la certificación correspondiente, brinden atención médica, especializada o no; prescriban o suministren medicamentos; realicen procedimientos quirúrgicos, aun mínimamente invasivos, con fines meramente estéticos o cosméticos, o presten cualquier servicio de salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SUSCRIBE

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

**Diputado de la LXVIII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado**

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a quince días del mes de julio días de dos mil veintidós.